



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00012 - 00
DEMANDANTE: Arnulfo Hernández Hernández
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

En atención a la constancia allegada en el buzón electrónico de este Juzgado el 3 de mayo de 2021, se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, mediante providencia del 19 de marzo de 2021 resolvió el recurso de queja y resolvió estimar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra lo resuelto por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá en auto del 4 de junio de 2019 y ordenó requerir al juzgado de origen, para que envié las actuaciones respectivas, para dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 4 de junio de 2019.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia se procederá a remitir el expediente, teniendo en cuenta que lo resuelto versa sobre el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo, lo cual puede modificar o dejar sin efecto lo que se resuelva posteriormente dentro del presente asunto, incluyendo la petición de medidas cautelares radicada por la parte ejecutante el 8 de septiembre de 2020 y 9 de febrero de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

AUTO NO. 503

M. CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00012 - 00
DEMANDANTE: Arnulfo Hernández Hernández
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

2

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A que resolvió el recurso de queja y estimó mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra lo resuelto por esta autoridad judicial en auto del 4 de junio de 2019 y ordenó requerir al juzgado de origen, para que envié las actuaciones respectivas, para dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, de conformidad con lo ordenado por el *ad quem* en providencia del 19 de marzo de 2021.

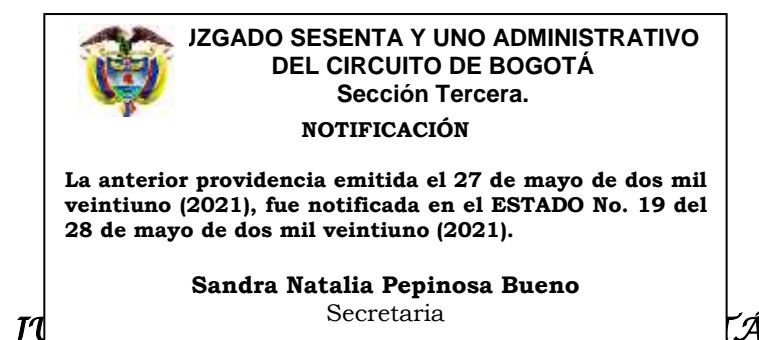
TERCERO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b397b6ea7e0ee944ae511e4ce5fb075662dfaabdffd1364809f2ac1f804cb5f
Documento generado en 27/05/2021 10:45:04 AM

M. CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00012 - 00
DEMANDANTE: Arnulfo Hernández Hernández
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

3

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*